

La Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales y las personas con discapacidad intelectual y sus familias

conferencia a familias de APDEMA

(Se trata de una conferencia introductoria general para comprender el contexto valor y sentido del Decreto de Cartera, no destinada a abordar detalles precisos del contenido del Decreto, para lo cual se entiende que pueden existir otros espacios o cauces.)

Las asociaciones de familias con personas con discapacidad intelectual nacen en un momento histórico en que muchas personas con discapacidad intelectual estaban tremendamente excluidas de los servicios y entornos que permiten a la mayoría de las personas dar respuesta a sus necesidades y aspiraciones.

La preocupación, bandera y mandato principal de estas entidades es responder a la pregunta que se hacen muchas madres y padres sobre qué será de sus hijos e hijas cuando sus progenitores fallezcan.

En todo caso, nuestras asociaciones se han caracterizado y se caracterizan por una preocupación e incidencia integral o transversal en todos los ámbitos que afectan a la vida de las personas: visitamos hospitales buscando humanizar la comunicación cuando se detectan circunstancias que pueden desencadenar discapacidades; acudimos a las escuelas para promover una atención inclusiva a la diversidad; creamos empleos adaptados a las capacidades de personas con discapacidad intelectual; reivindicamos mejoras en las prestaciones económicas de la Seguridad Social; denunciemos a locales de ocio que han impedido la entrada a personas por su discapacidad intelectual; sensibilizamos a jueces para que mejoren sus sentencias de incapacitación; y así sucesivamente.

En todos estos ámbitos nuestra meta es que las personas con discapacidad intelectual utilicen servicios y entornos universales capaces de acoger y gestionar las diversidades existentes en la comunidad, en clave de plena inclusión. Sin embargo, en algunos casos, nos ha parecido necesaria la existencia y la gestión por parte de nuestras entidades de servicios y respuestas especiales o específicos para personas con discapacidad intelectual, aunque exigiendo siempre el compromiso de los poderes y administraciones públicas con dichas iniciativas de nuestras entidades.

Uno de los ámbitos importantes dentro de nuestras sociedades y sistemas de bienestar (junto a otros como la sanidad, la educación, el empleo, la vivienda, la garantía de ingresos, la justicia, la seguridad o el ocio) es el de los servicios sociales.

Si bien los servicios sociales se han entendido históricamente como una especie de *segunda oportunidad* para cualquier necesidad de personas (más bien colectivos) excluidos de otros sistemas o ámbitos, la evolución del conocimiento técnico y las normas jurídicas los va transformando en un sistema universal que se ocupa de unas determinadas necesidades. Por eso, por ejemplo, se consideró oportuno que la Renta de Garantía de Ingresos se dejara de gestionar en los servicios sociales del País Vasco.

Los servicios sociales se ocuparían, según ese planteamiento que va avanzando, de la prevención, asistencia o acompañamiento en lo relacionado con limitaciones en la autonomía de cualquier persona para su desenvolvimiento cotidiano en la comunidad y en las relaciones familiares y, en general, primarias que todas las personas necesitamos y apreciamos.

La Ley de servicios sociales actualmente vigente en el País Vasco (de 2008) contiene un catálogo de prestaciones y servicios que se desarrolla en el Decreto de Cartera que acaba de ser aprobado y que es un instrumento que refuerza y facilita el ejercicio del derecho subjetivo y exigible a los servicios sociales que garantiza la Ley (y que se entiende plenamente efectivo a finales de 2016).

La Cartera contiene una breve descripción de cada una de las prestaciones económicas y servicios personales que contiene (con referencias a sus destinatarias, requisitos, objetivos o contenidos), aunque posteriormente habrá Decretos específicos por prestaciones o servicios.

El hecho de que en el catálogo y la Cartera aparezcan algunos servicios específicos para personas con discapacidad no quiere decir, obviamente, que las personas con discapacidad intelectual y sus familias no tengan derecho a acceder al resto de prestaciones y servicios.

El acceso al Sistema Vasco de Servicios Sociales se hace en general a través de la atención primaria, de responsabilidad municipal. Los servicios específicos para personas con discapacidad pertenecen al nivel de atención secundaria, de responsabilidad foral. En nuestra legislación se reconoce el especial papel de la iniciativa social en la gestión y prestación de servicios sociales de responsabilidad pública, además de otras importantes funciones y valores añadidos de la iniciativa social.

Nuestras asociaciones, en términos generales, han visto recogidos y reflejados en términos ajustados al camino recorrido hasta el momento los servicios que tradicionalmente han gestionado y, en general, las prestaciones y servicios que las personas con discapacidad intelectual y sus familias han venido utilizando. Por ejemplo: la atención temprana, los servicios de día, los centros ocupacionales, los servicios de apoyo a la vida independiente o los servicios residenciales.

El Decreto de Cartera nos permite reforzar y reivindicar el acceso de las personas con discapacidad intelectual y sus familias a prestaciones y servicios menos conocidos o utilizados hasta el momento. Por ejemplo: el servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación de la atención primaria; el

servicio de intervención socioeducativa y psicosocial; la teleasistencia; o los servicios de atención sociojurídica y psicosocial ante el maltrato.

En cualquier caso, la Cartera es un instrumento dinámico que ha de ser evaluada tras dos años de aplicación y, en su caso, actualizada. Por ello nuestras asociaciones están implicadas siempre en su proceso de elaboración, aplicación, seguimiento, evaluación y reelaboración. Contemplamos con orgullo que servicios que, en su día, fueron ideados y creados por nuestras entidades hoy son un derecho de ciudadanía y ello nos anima a seguir trabajando por la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias y por una sociedad inclusiva.

Fernando Fantova | fantova.net | 3 de diciembre de 2015

Del artículo 33

a) Servicios y prestaciones, o ayudas económicas de competencia municipal:

- 1.1. Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación.
- 1.2. Servicio de ayuda a domicilio – SAD.
- 1.3. Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial.
- 1.4. Servicio de apoyo a personas cuidadoras.
- 1.5. Servicio de promoción de la participación y la inclusión social en el ámbito de los servicios sociales.
- 1.7. Servicios de atención diurna.
- 1.8. Servicios de acogida nocturna.
- 1.9. Servicios de alojamiento:
 - 1.9.1. Servicios de alojamiento / Piso de acogida.
 - 1.9.2. Servicios de alojamiento / Vivienda tutelada para personas en riesgo de exclusión.
 - Servicios de alojamiento para personas mayores:
 - 1.9.3. Apartamentos tutelados.
 - 1.9.4. Vivienda comunitaria.

b) Servicios y prestaciones, o ayudas económicas de competencia foral:

- 2.1. Servicio de valoración y diagnóstico de la dependencia, la discapacidad, la exclusión y la desprotección.
- 2.2. Servicios o centros de día.
 - 2.2.1. Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía.
 - 2.2.2. Servicio o centro ocupacional.

2.2.3. Servicio o centro de día para atender necesidades de inclusión social.

2.3. Centros de acogida nocturna.

2.3.1. Centro de noche para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía.

2.3.2. Centro de acogida nocturna para atender necesidades de inclusión social.

2.4. Centros residenciales.

2.4.1. Centros residenciales para personas mayores.

2.4.2. Centros residenciales para personas con discapacidad.

2.4.3. Centros residenciales para personas con enfermedad mental.

2.4.4. Centros residenciales para personas menores de edad en situación de desprotección.

2.4.5. Centros residenciales para personas en situación de exclusión y marginación.

2.4.6. Centros residenciales para mujeres víctimas de maltrato doméstico y otros servicios residenciales para mujeres.

2.5. Servicio de respiro.

2.6. Servicio de coordinación a urgencias sociales.

2.7. Otros servicios de atención secundaria.

2.7.2. Servicios de soporte de la autonomía.

2.7.2.1. Servicio de apoyo a la vida independiente.

2.7.2.2. Servicio de ayudas técnicas (productos de apoyo) y adaptación del medio físico.

2.7.2.3. Servicio de tutela para personas adultas incapacitadas.

2.7.2.4. Servicio de transporte adaptado.

2.7.3. Servicios de intervención y mediación familiar.

2.7.3.1. Servicios de intervención socioeducativa y/o psicosocial con familias.

2.7.4. Servicio de intervención social en atención temprana.

2.7.5. Servicios de atención sociojurídica y psicosocial de las situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales a mujeres, a personas menores de edad, a personas mayores y a personas con discapacidad.

2.7.6. Servicios de promoción y apoyo al acogimiento familiar y la adopción.

2.7.6.1. Servicio de promoción y apoyo técnico al acogimiento familiar.

2.7.6.2. Servicio de promoción y apoyo técnico a la adopción.

3.1. Prestaciones para facilitar la integración social y/o la autonomía así como para cubrir o paliar las consecuencias económicas de las situaciones de emergencia o urgencia social, dependencia o desprotección:

3.1.1. Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP).

3.2. Prestaciones para apoyar y compensar a las personas que ofrecen apoyo social informal, destinadas a las y los familiares cuidadores de personas que requieren apoyo para su desenvolvimiento autónomo e integración social.

3.2.1. Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Personas Cuidadoras No Profesionales (PECEF).

3.3. Prestaciones individuales para la adquisición de prestaciones tecnológicas para facilitar el acceso a ayudas técnicas no recuperables o la realización de adaptaciones en el medio habitual de convivencia.

3.3.1. Ayuda económica para la adquisición de productos de apoyo no recuperables.

3.3.2. Ayuda económica para la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares.

c) Servicios y prestaciones, o ayudas económicas de competencia del Gobierno Vasco:

1.6. Servicio de teleasistencia.

2.7. Otros servicios de atención secundaria.

2.7.1. Servicios de información y orientación.

2.7.1.1. Servicio de información social a la infancia y la adolescencia en situación de desprotección.

2.7.1.2. Servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo.

2.7.3. Servicios de intervención y mediación familiar.

2.7.3.2. Punto de encuentro familiar (PEF).

2.7.3.3. Servicio integral de mediación familiar.

3.1. Prestaciones para facilitar la integración social y/o la autonomía así como para cubrir o paliar las consecuencias económicas de las situaciones de emergencia o urgencia social, dependencia o desprotección:

3.1.2. Prestación económica de pago único a mujeres víctimas de violencia de género.